

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE CÁCERES Y SU PROVINCIA

RECOPILACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN A LOS EFECTOS DE TASACIONES DE COSTAS Y RECLAMACIÓN DE HONORARIOS A REQUERIMIENTO JUDICIAL

DISPOSICIONES GENERALES NATURALEZA Y OBJETO DE LOS CRITERIOS

I.- La presente recopilación, como su título indica, tienen carácter orientador y por objeto establecer unas pautas que sirvan de fundamento en la función de fijar los honorarios profesionales de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria Colegiados, a los efectos de tasaciones de costas y reclamación judicial, debiendo excluirse cualquier automatismo en su aplicación al no tener carácter de aranceles.

II.- Los honorarios profesionales, de conformidad con lo previsto en la legislación Estatal y Autonómica para los Colegios Profesionales, y con lo previsto en la legislación sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal, son libres, aplicándose por tanto, en primer lugar el libre pacto establecido con el cliente.

III.- Para fijar los honorarios tendrán que ponderarse todas las circunstancias y factores concurrentes en cada caso, como trabajo profesional realizado, complejidad, volumen económico, dificultades, tiempo empleado, resultado real obtenido, y demás circunstancias que en el mismo concurren.

IV.- Los criterios recogidos en esta recopilación podrán ser aplicados por analogía para los casos no contemplados en los mismos.

V. La presente recopilación recoge los usos y costumbres propios de la actividad de la intermediación inmobiliaria en la provincia de Cáceres; usos y costumbres que han sido acogidos por reiterada doctrina jurisprudencial así del Tribunal Supremo como de la Audiencia Provincial de Cáceres.

VI.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la facultad de resolver las dudas o controversias que se puedan plantear en la aplicación e interpretación de los criterios contenidos en esta recopilación, y actuará como mediadora en todos los supuestos de disparidad de opiniones entre los compañeros respecto de las minutas a formular, así como frente a terceros a petición de éstos y de las administraciones públicas.

VII.- Sobre los honorarios resultantes de la aplicación de esta recopilación, se repercutirán independientemente los tributos legalmente establecidos.

BASES PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LOS AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL COLEGIO DE CÁCERES EN CASO DE CONTROVERSA

PRIMERA.- La intervención profesional del Agente colegiado de la Propiedad Inmobiliaria (API), cuya contratación podrá ser verbal o escrita, se inicia con el encargo, la demanda de sus servicios o la aceptación expresa o tácita de su intervención por cualquiera de las partes intervinientes en el negocio, operación, asesoramiento, informe o trámite inmobiliario.

En la mediación inmobiliaria, la intervención se entenderá concluida con la realización del negocio inmobiliario, incluso en documento privado, en cuyo momento surge su derecho al percibo de la retribución profesional, sin que tal derecho decaiga aunque se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- a) Desistimiento posterior.
- b) Resolución del contrato por causas no imputables a la actuación profesional del Agente.
- c) Falta de cualquier requisito legal o formal imputable a cualquiera de las partes contratantes.

SEGUNDA.- En todas aquellas operaciones que requieran pluralidad de actos, y especialmente las relativas a tramitación continuada de negocios inmobiliarios como gestión de promociones, organización y promoción de Comunidades y Cooperativas Inmobiliarias, expedientes de viviendas acogidas a cualquier régimen de protección pública o libres, surge su derecho al percibo de su retribución profesional en el momento en que las mismas se hayan iniciado, y su terminación se encuentre ejecutada en todo o en parte.

En el caso de que se hayan realizado en su totalidad, el Agente ostentará derecho al percibo de la totalidad de su retribución; y en el supuesto de que se hayan realizado parcialmente, tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al trabajo realizado, aplicándose esta proporcionalidad basada en fundamentos de equidad y en función del estado en que se encontrase la tramitación o la actuación profesional, si los presentes criterios no dispusieran la proporcionalidad aplicable al caso concreto.

TERCERA.- El Agente de la Propiedad podrá incluir en sus minutas como partida independiente y diferenciada de los honorarios, aquellas cantidades que por suplidos o cualquier otra índole de gastos pertinentes haya abonado por cuenta del cliente o de cualquiera de las partes intervinientes, así como los de desplazamientos y dietas devengadas.

CUARTA.- En los encargos con carácter de exclusiva el Agente de la Propiedad Inmobiliaria tendrá derecho al percibo de sus honorarios si durante el plazo pactado se realizase la operación encomendada. Si la operación fuera realizada dentro del plazo establecido en el encargo de exclusiva, sin la intervención directa del Agente, tendrá derecho a percibir el importe equivalente a un 75% de la cantidad que le hubiera correspondido en caso de haberse cumplido formalmente el encargo profesional, todo ello en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados.

El plazo de la exclusiva, caso de no consignarse será de seis meses contados a partir de la fecha en que se produjo el encargo, plazo que se prorrogará de forma automática por iguales plazos sucesivos, salvo que alguna de las partes intervinientes comunique fehacientemente su intención de no prorrogar el referido encargo.

También ostentará derecho el Agente al percibo de sus honorarios si la operación se realiza aún después de finalizado el plazo de duración del encargo en exclusiva, siempre y cuando se hubiera realizado la misma con alguna de las personas con las cuales puso en contacto en la operación y se medió en el tiempo en el que se estaba desarrollando el encargo profesional, o se deduzca que se ha producido como consecuencia de su intervención.

QUINTA.- El carácter de encargo profesional en exclusiva de una operación deberá constar por escrito.

SEXTA.- Cuando el encargo no tenga el carácter de exclusiva, que podrá ser verbal o escrito y sin formalidad de clase alguna, el Agente de la Propiedad ostentará derecho al percibo de su retribución cuando el asunto u operación se realice con su intervención o se deduzca que se ha producido como consecuencia de aquella.

El Agente podrá hacer uso de la información, visita de las fincas, preliminares, gestiones, o de cualquier otro medio que acredite su intervención, así como de las actuaciones realizadas por el personal auxiliar, dependiente o colaborador, y cuyos actos o actividad supongan la intervención profesional del Agente, dando derecho al percibo de honorarios cuando el negocio u operación inmobiliaria se haya realizado.

SÉPTIMA.- Cuando el Agente de la Propiedad reciba un encargo en exclusiva y le conste que con anterioridad ha intervenido o interviene en el mismo asunto otro compañero, deberá solicitar información de éste en cuanto a pedirle la venia para su intervención.

Cuando un Agente de la Propiedad cesara o fuera reemplazado por otro en la gestión o tramitación de un asunto, ya iniciado y no concluido o terminado, percibirá aquella parte proporcional de honorarios según se determina en la base segunda.

OCTAVA.- En caso de que los honorarios pactados con el cliente no fueren una cuantía fija, unívoca y determinada, el Agente de la Propiedad aplicará con carácter orientativo, el tanto por ciento correspondiente sobre la base que específicamente se fije, y en su defecto, se seguirán las siguientes reglas generales:

A) En las compraventas y permutas.

En la primera, se tomará como base el precio real de la transmisión.

En la segunda, el valor real dado a cada una de las fincas permutadas respectivamente.

B) En las aportaciones a sociedades o cualquier otro tipo de participaciones de bienes y derechos inmobiliarios, se tomará como base el valor real de mercado de los bienes o derechos aportados.

C) En la constitución, cesión y subrogación de cualquier clase de préstamos y créditos, se tomará como base el importe económico del principal.

D) En los arrendamientos, se tomará como base el importe de la renta anual o de temporada, si fuera menor de un año. Se incluirán todos aquellos conceptos que legalmente la integren.

E) En las cesiones o traspasos de derechos inmobiliarios, se tomará como base el importe íntegro y referido exclusivamente al importe de la cesión.

F) En la tramitación de expedientes de viviendas, tanto de Protección Oficial, como de cualquier otro régimen ante diferentes Organismos, local, provincial, regional o estatal,

se tomará como base el importe total del precio de venta de las fincas, y en última instancia se minutará con arreglo al trabajo y a la complejidad del trámite realizado.

G) En la promoción, constitución de Comunidades y Cooperativas de viviendas, se tomará como base el importe total de las aportaciones de los comuneros o cooperativistas. En la gestión de promociones inmobiliarias, se tomará como base el importe total del precio de venta del producto inmobiliario que integre la misma.

H) En las valoraciones, tasaciones judiciales y extrajudiciales, justiprecios de expedientes de expropiación, subastas, se tomará como base el valor real de mercado dado a los bienes que la integren.

I) En los expedientes de parcelación, reparcelación, registro de solares, se tomará como base el valor real de mercado asignado a los mismos.

J) En gestiones y actuaciones de naturaleza urbanística: juntas de propietarios, agrupaciones de interés urbanístico, en los diferentes sistemas de gestión urbanística, se tomará como base el valor real de mercado de los bienes que la integren.

K) Para todos aquellos casos no previstos o que pudieran surgir, se aplicarán las bases anteriores por analogía y en última instancia se minutará sobre bases fundamentadas en criterios de equidad, todo ello sin perjuicio de tener en cuenta la complejidad y diversidad de situaciones o supuestos que puedan concurrir en cada asunto.

NOVENA.- Salvo pacto en contrario o en otro sentido por escrito vendrán obligados a pagar los honorarios:

Como criterio general, vendrá obligado al pago de los honorarios profesionales, la persona física o jurídica contratante, y en cuyo encargo así se concierte con el Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

A) En las compraventas, el vendedor. En las permutas, pagará cada parte lo correspondiente por el valor de mercado de la finca o fincas que sean objeto de la permuta.

B) En las opciones de compra, el vendedor.

C) En la constitución, subrogación, cesión y renovación de préstamos, el prestatario o cesionario.

D) En las aportaciones a sociedades, o cualquier otro tipo de participación, el aportante o partícipe.

E) En los arrendamientos, tanto de fincas rústicas, urbanas, industriales, recreativas, el arrendador, salvo que se pacte los dos por mitad e iguales partes.

F) En la tramitación y promoción de expedientes de asuntos relativos a operaciones inmobiliarias y específicamente expedientes de viviendas, préstamos para la adquisición de las mismas, calificaciones urbanísticas, justiprecios en expedientes de expropiación, parcelaciones, reparcelaciones, peritaciones, tasaciones; la persona física o jurídica que efectúa el encargo de intervención profesional como promotor o titular del expediente.

G) En las adquisiciones a través de subastas judiciales, administrativas o voluntarias, el adquirente.

H) En las adquisiciones de censos, nudas propiedades, usos, usufructos, anticresis, o cualquier otra clase de derechos que puedan recaer sobre bienes o dominio inmobiliario, en sus distintas clases o modalidades, estará obligado al pago el transmitente, vendedor o cedente.

I) En la promoción, constitución y tramitación de Comunidades y Cooperativas Inmobiliarias, los comuneros y cooperativistas. Cuando una de las partes sean varios, la mitad de los honorarios correspondientes a dicha parte se dividirá entre los mismos en iguales partes o en la proporción en que intervengan en la operación. En cualquier caso, el Agente de la Propiedad podrá reclamar conjuntamente o de forma solidaria a cualquiera de los que efectuaron el encargo el abono de sus honorarios.

J) En procedimientos judiciales:

En procedimientos Civiles, serán abonados según el procedimiento y adecuándose a las Leyes y normas de Enjuiciamiento Civil. Si la pericial, valoración, informe o dictamen ha sido solicitado por ambas partes litigantes, el abono de los honorarios corresponderá a ambas partes por igual, sin perjuicio de lo que el tribunal o juzgado pudiera acordar en materia de costas.

K) En las actuaciones especiales y ante cualquier organismo de las administraciones públicas, serán abonados por parte de quien efectúa el encargo.

L) Cualquier asunto o actuación no prevista, tanto actualmente como de futuro, se aplicará por analogía con los contemplados en las presentes bases.

DÉCIMA.- Cuando en un trabajo profesional el Agente haya de realizar varias operaciones o trámites y los mismos vengán diferenciados en las bases como asuntos minutables independientes, el Agente, previo pacto expreso, minutará por cada uno de ellos independientemente, sobre la base de la cuantía y tanto por ciento que respectivamente corresponda a cada uno de ellos. La minuta total se considerará la suma de las cantidades minutas por cada una de las operaciones o trámites realizados.

DECIMOPRIMERA.- Cuando un Agente de la Propiedad utilice la colaboración de un compañero de la profesión, ya sea de este Colegio Provincial, ya sea de otro distinto para realizar cualquier operación, cederá a tal compañero la parte de honorarios que hayan convenido, y en su defecto dicha parte será del 50 % de los honorarios percibidos. En estos casos, y si la colaboración fuera de más de dos Agentes, en defecto de convenio, se repartirán por partes iguales entre los mismos.

DECIMOSEGUNDA.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá intervenir en el arbitraje y resolución de las impugnaciones o conflictos que sobre materia de honorarios profesionales y sobre cualquier aspecto sobre la propia actividad o del ejercicio de la misma se le soliciten, todo ello en la aplicación o interpretación de las presentes bases y criterios orientadores, mediante la emisión de los correspondientes informes o dictámenes que a tal efecto resulten, sin perjuicio de que se emita la correspondiente minuta por el trabajo realizado, según el caso.

DECIMOTERCERA.- El Agente podrá acreditar o probar la realización de sus gestiones o trámites como profesional, por cualquier medio reconocido en derecho y proceder a la reclamación de sus honorarios, pudiendo solicitar la intervención del Colegio cuando lo estime oportuno.

DECIMOCUARTA.- El Agente de la Propiedad Inmobiliaria podrá girar sus minutas a través de este Colegio y podrán ser revisadas por la Junta de Gobierno del mismo.

TÍTULO PRIMERO

En la mediación

1.- Compraventa y cesión de toda clase de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, en cualquier forma legalmente autorizada.

- Sobre el precio real de la transmisión, el 5%.
- Se establece un módulo básico orientador en la compraventa de 3.000 €.
- Se establece un módulo básico orientador en la compraventa de garajes y trasteros de 750 €.

2.- Asesoramiento y/o intervención en subastas judiciales, administrativas o voluntarias, relativas a bienes o derechos de los regulados en el apartado anterior y sólo en caso de adjudicación a favor del cliente.

- Sobre el precio real de la transmisión, el 3%.

3.- Opciones de compraventa o cesión por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.

- Sobre el precio real de la transmisión, el 0,6%.
- En caso de ejercitarse la opción de compraventa o cesión, el agente percibirá la diferencia entre el porcentaje de la opción y el que corresponda aplicando el artículo 1.

4.- Aportaciones a sociedades o cualquier tipo de participación de bienes o derechos inmobiliarios, acciones de compra con prima, fondos de inversión inmobiliaria o cualesquiera otros conceptos asimilables.

- Sobre el porcentaje de la aportación, acción o participación, el 5%.

5.- Permuta de toda clase de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.

- Sobre el precio real de cada uno de los bienes o derechos permutados y que reciban cada parte permutante, el 4%.

6.- Permuta consistente en la aportación y cesión del derecho de edificación sobre solar, recibiendo a cambio un porcentaje determinado de la obra futura o en forma mixta, un pago en efectivo y un porcentaje de obra terminada.

- Sobre el precio real y total correspondiente a lo que reciba cada parte, el 3%.

7.- Traspaso o cesión, mediante precio, de locales de negocio, establecimientos, instalaciones y asimilados, con o sin otros conceptos anejos al patrimonio mercantil.

- Sobre el precio e importe del traspaso o cesión, el 5%.

8.- Cesión mediante precio de concesiones, exclusivas, derechos de propiedad industrial e intelectual, incorporados a la operación inmobiliaria.

- Sobre el precio o importe de la cesión, el 5%.

9.- Arrendamientos de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos, comerciales, industriales, aparcamientos.

- Una mensualidad de la renta pactada.
- El 10% de la totalidad de la renta si la duración del arrendamiento fuera inferior a un año.
- Se establece un módulo básico orientador en arrendamientos de 250 €.

10.- Arrendamientos de inmuebles de cualquier clase, con opción a compra (leasing).

- Se aplicará la norma anterior, sin perjuicio de que si se ejercitase la opción concertada en cualquier forma de dominio o derecho dimanante, se percibirá lo establecido para la operación o contrato de que se trate, entendiéndose en tal caso como percibido a cuenta del importe pagado anteriormente.

11.- Establecimiento o cesión de derechos de aprovechamiento o de superficie. Se percibirá como honorarios el siguiente porcentaje.

- El 4% del valor del derecho.

12.- Gestión de promociones inmobiliarias, promoción y tramitación de comunidades de propietarios, cooperativas de viviendas y entidades análogas.

- Sobre el coste total de la promoción, en atención a la complejidad y según la concurrencia de concertados, entre el 8% y el 16%.

13.- Gestión y tramitación de documentos (notaría, administración, registro de la propiedad), así como la presentación de los mismos ante los organismos correspondientes.

- Se establece un módulo básico orientador de 200 €.

TÍTULO SEGUNDO

Actividades especiales ante terceros

14.- Tramitación y promoción de expedientes de naturaleza inmobiliaria o urbanística, general o especial, ante cualquier organismo estatal, autonómico, provincial o municipal.

- Sobre el total importe del presupuesto de ejecución material, o en su defecto el valor real de mercado, se aplicará la escala:
 - Hasta 150.250 €, el 2%.
 - Exceso hasta 600.000 €, el 1%.
 - Exceso hasta 3.000.000 €, el 0,5%.
 - Exceso de 3.000.000 €, pacto expreso.

Se establece un módulo básico orientador de 1.000 €.

15.- Tramitación y promoción de expedientes de viviendas de protección pública.

- Sobre el importe total del presupuesto de ejecución material del proyecto de edificación, en su defecto el valor real de mercado, se aplicará la siguiente escala:
 - Hasta 150.250 €, el 1,5%.
 - Exceso hasta 600.000 €, el 0,8%.
 - Exceso hasta 3.000.000 €, el 0,4%.
 - Exceso de 3.000.000 €, pacto expreso.

Se establece un módulo básico orientador de 750 €.

16.- Tramitación, promoción de expedientes y actuaciones en materia de gestión inmobiliaria o urbanística, general o especial, ante cualquier tercero, persona física o jurídica.

- Sobre el valor real total de mercado, se aplicará la escala:
 - Hasta 150.250 €, el 2%.
 - Exceso hasta 600.000 €, el 1%.

- Exceso hasta 3.000.000 €, el 0,5%.
- Exceso de 3.000.000 €, pacto expreso.

Se establece un módulo básico orientador de 1.000 €.

NOTA.- En gestiones urbanísticas relativas a recalificaciones, reclasificaciones de suelo, modificaciones de planes generales o de sus normas y actuaciones de naturaleza similar, se regularán los honorarios según se establece en el artículo 12 del título primero de estas bases, y se aplicarán en su grado superior en los casos de ejecución de un trabajo sometido a un resultado concreto.

TÍTULO TERCERO

Valoraciones, pericias, dictámenes y consultas

17.- Tasación o peritación de bienes inmuebles sobre el valor en mercado.

- Sobre el valor total de los bienes tasados y referido a su valor en venta, se aplicará la siguiente escala, con los índices correctores que se indican:
 - Se establece un módulo básico hasta un valor de 120.000 €, de 450 €.
 - Excesos de valor:
 - De 120.000 € a 250.000 €, el 0,30%.
 - De 250.000 € a 600.000 €, el 0,20%.
 - De 600.000 € en adelante, el 0,10%.
 - Para valores superiores a 5.000.000 € se aplicará el 0,12% del valor, sin aplicación de tramos.
- Coeficientes correctores multiplicadores del valor sobre la tarifa:
 - Para viviendas, 1.
 - Para locales comerciales, 1,1.
 - Para inmuebles industriales, 1,4.
 - Para naves y fábricas, 1,2.
 - Para solares de zonas urbanas, 1,4.
 - Para rústicas de huertas, tierra de campo, monte, caza, forestales y en general, el terreno rústico, 1,4.
 - Para fincas de recreo, chalés, villas de lujo, hoteles en monte, playa, apartamentos y bungalows, 1,2.
 - Para terrenos urbanizables o de reserva urbana y, los planes de viabilidad de promociones inmobiliarias, 1,6.

NOTA.- Los honorarios anteriores se aplicarán individualmente con relación a cada uno de los inmuebles objeto de valoración.

18.- Tramitación o peritación del precio de arrendamiento de mercado de toda clase de inmuebles.

- Se fija en 300 €, más el 20 % sobre el importe de la mensualidad.

19.- Tasación o peritación a efectos judiciales o ante otras Entidades Públicas, de bienes inmuebles sobre el valor de mercado.

- Se aplicarán los honorarios del artículo 17 y además:
 - Comparecencia efectiva ante juzgados u oficinas públicas para aceptación, ratificación, juicio o vista: por cada comparecencia inferior a 30 minutos, 30% de los honorarios iniciales de tasación
 - Exceso sobre 30 minutos de asistencia a juicio o vista, 20 € por cada 30 minutos o fracción.
 - El tiempo se computará desde la hora oficial del señalamiento hasta la hora efectiva de terminación de la intervención del Perito.

20.- Consultas, informes y dictámenes.

- a) Consulta breve, despachada en el día y horas de despacho del agente, relativas a cuestiones o circunstancias sencillas y de importancia reducida, se establece un módulo básico de 60 €.
- b) Consulta de mayor extensión y complejidad, se establece un módulo básico de 100 €.
- c) Informe breve por escrito sobre asuntos inmobiliarios, se establece un módulo básico de 200 €.
- d) Dictamen o informe extenso con exposición de antecedentes y conclusiones.

Se fijarán los honorarios atendiendo a la complejidad del asunto sometido a estudio, su trascendencia económica o patrimonial y cualquier otra circunstancia concurrente, regulándose mediante criterios de equidad, se establece un módulo básico de 300 €.

Cuando además de complejidad y cuantía del asunto o materias que constituyan su objeto, revista el carácter de una verdadera valoración o justiprecio, se podrá aplicar la escala señalada a la naturaleza del inmueble, derecho o asunto consultado.

21.- Actuaciones en expedientes de expropiación forzosa.

- La peritación o justiprecio del valor de la expropiación conforme a los criterios de valor o precio de mercado necesarios para la adquisición de un inmueble análogo o aplicando la normativa oficial sobre expropiación existente.
- Se regularán los honorarios como se establece en el artículo 17 del título tercero de estas bases.

TÍTULO CUARTO

Dietas, gastos y desplazamientos

22.- Aparte de los honorarios correspondientes al asunto profesional que los motive, e independientemente de los gastos que el desplazamiento y hospedaje ocasionen, que deberán tener el carácter de suplidos, se percibirá:

- DIETAS:
 - o Medio día sin necesidad de pernoctar fuera del domicilio del agente: 60 €.
 - o Jornada completa o pernoctando fuera del domicilio del agente: 120 €.
 - o Jornada completa y pernoctando fuera del domicilio del agente: 150 €.
- ALOJAMIENTO:
 - o Los importes de alojamiento y desayuno, sin necesidad de justificación expresa, se fijan en 60 €/día.
 - o Los importes sin necesidad de justificación de comida o cena, se fijan en 20 €/ comida o cena.
- DESPLAZAMIENTOS:
 - o Los desplazamientos se referirán, tanto a las visitas a los inmuebles, como los de asistencia a juzgados u oficinas públicas.
 - o Desplazamiento en vehículo propio fuera de la población domicilio profesional del agente: 0,30 €/Km.
 - o Desplazamientos realizados en transportes públicos; se repercutirá su importe, previa justificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- La presente recopilación de criterios de valoración entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2.- Todos los encargos aceptados antes de la vigencia de la presente recopilación y en trámite o ejecución, se regirán, en cuanto a honorarios, por la normativa anterior y en gastos, dietas y desplazamientos, se aplicarán los nuevos criterios.

Los encargos aceptados con posterioridad a la vigencia de estos criterios y sus bases se regirán por los mismos, tanto para honorarios, como en gastos, dietas y desplazamientos.

3.- Bases de actualización:

Las cantidades fijadas o establecidas en importes no porcentuales se actualizarán anualmente de forma automática, aplicando el incremento anual del Índice General Nacional de Precios de Consumo I.P.C., publicado periódicamente por el Gobierno a través del Instituto Nacional de Estadística.

La primera revisión de precios se realizará el 1 de enero de 2020, usando el incremento del I.P.C. anual publicado en diciembre del año anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- La presente recopilación ha sido aprobados por la Asamblea General del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Cáceres y su Provincia, en su sesión ordinaria del día 17 de enero de 2019.

2.- Cualquier modificación, así total como parcial, deberá ser aprobada por la Asamblea General del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Cáceres y su Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Recopilación de Criterios de Valoración anula y sustituye a los anteriormente vigentes Criterios Orientadores, que fueron aprobados en la Junta General Ordinaria y publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres número 176/2006, de 15 de septiembre.

Para que así conste, se firma en Cáceres el 17 de enero de 2019.

Vº Bº

POR LA JUNTA DE GOBIERNO

EL PRESIDENTE
Francisco Marroquín Parra

El Secretario del COAPI
Jesús María García de Tiedra

RECOPILACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN A LOS EFECTOS DE TASACIONES DE COSTAS Y RECLAMACIÓN DE HONORARIOS A REQUERIMIENTO JUDICIAL DEL COAPI DE CÁCERES

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Recopilación de Criterios de Valoración fue aprobados por la Asamblea General de este Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, en su sesión del día 17 de enero de 2019, presidida por Don FRANCISCO MARROQUÍN PARRA, y reuniendo todos los requisitos legalmente prevenidos a tales efectos.

Se pasa a dar cuenta al Consejo General de los COAPIS de España, y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, competente a estos efectos.

En Cáceres, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve **DOY FE.-**

Fdo.: JESÚS MARÍA GARCÍA de TIEDRA

Secretario General